



Circular

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2026

De: Ministro de Minas y Energía

Para: Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas),
Agentes del Mercado de Gas Natural y demás interesados

Asunto: Extensión del período de negociación del que trata el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 y lineamientos adicionales.

El Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución 40267 de 2026, mediante la cual adoptó medidas para el abastecimiento de gas natural durante el período de tiempo del Mantenimiento Programado en la Planta de Regasificación de Cartagena, a realizarse del 30 de julio al 3 de agosto de 2026 y/o hasta que se informe su finalización, por parte de la Sociedad Portuaria El Cayao S. A. E.S.P. – SPEC LNG, actuando en calidad de Agente de Infraestructura.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución 40289 de 2026, modificando entre otros, los numerales 8 y 10 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026.

En el numeral 9 del artículo 3 de la citada resolución señaló que:

“9. Del 8 al 15 de julio de 2026, será obligación de los generadores térmicos y de los agentes con contratos en firme de gas natural importado con destino a la Demanda Esencial vigentes para la fecha del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación, gestionar de manera diligente la compra de tales cantidades en el Mercado Mayorista de gas natural, y del servicio de transporte de gas natural, necesarios para atender su demanda.”.
(Subrayado por fuera del texto original)

Como consecuencia de la información remitida por diversos agentes en las que se ponía de manifiesto la posibilidad de ofrecer mayores cantidades de gas para la atención de la generación térmica y la Demanda Esencial, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Circular 40027 de 2026 que en sus numerales 1 y 2 señaló lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

“1. Se extiende el período de negociación establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 hasta las 11:59 p.m. del día 17 de julio de 2026.

2. En consecuencia, la fecha límite establecida en el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 para reportar las negociaciones y gestiones de las que trata el citado numeral será el 18 de julio de 2026 a las 11:59 a.m.”.

Cantidades adicionales de gas natural con destino a la generación térmica del área Caribe 2.

El día 24 de julio de 2026, bajo el Radicado MinEnergía No. 1-2026-034502, fue allegada la comunicación por parte de ECOPETROL S.A. al CNOGas con la siguiente información asociada a la disponibilidad de nuevas cantidades de gas natural con destino a la generación térmica del área Caribe 2:

“Observando los resultados del ejercicio presentado por la Circular 40028 de 2026, desde Ecopetrol se adelantaron gestiones operativas adicionales en los diferentes segmentos, principalmente en los campos de producción del Tren Nare y Teca a través de un plan de carga térmica anticipada del yacimiento, que dada la corta duración en la restricción (menor a una semana) permitiría gestionar el riesgo de enfriamiento del yacimiento y contar con cantidades adicionales a disposición del mercado para el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 3 de agosto de 2026. No obstante, dado el riesgo que se materialice una menor producción en el periodo del ciclo de inyección, los impactos identificados y valorados serán contemplados en el precio de venta del gas natural.

A continuación, presentamos las cantidades adicionales disponibles para la venta total del nodo Cusiana y Cupiagua durante el periodo del mantenimiento:

Tabla 1. Producción Total Disponible para la Venta adicional para el periodo comprendido entre el 30 de julio y 3 de agosto de 2026 - Mbtud

Cantidades diarias (Mbtud)	30-jul-26	31-jul-26	1-ago-26	2-ago-26	3-ago-26
Producción Total Disponible para la Venta	15.460	15.837	12.230	18.353	16.085

De esta manera, se solicita se gestione una ventana adicional de comercialización para que Ecopetrol pueda ofrecer dichas cantidades a los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



agentes térmicos señalados en la Circular MME 40028, en términos similares a lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución MME 40267 de 2026 modificada por la Resolución MME 40289 de 2026. Bajo este marco, Ecopetrol procedería a la actualización de la PTDV y PTDVF ante el Ministerio de Minas y Energía y el Gestor de Mercado, respectivamente. Bajo este esquema, Ecopetrol podría contar con las cantidades requeridas para la operación y podría contribuir a la atención de la demanda térmica remanente sin afectar la demanda no esencial atendida por Ecopetrol.”.

Debido a la importancia y el impacto positivo en la atención de la Demanda No Esencial que es directamente afectada por la condición de priorización establecida en el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026, y que fue materializada mediante el balance entre las cantidades requeridas para la generación térmica del área Caribe 2 y las cantidades negociadas por los agentes para atender dicho requerimiento, publicado mediante la Circular 40028 de 2026; es pertinente establecer lineamientos para que las cantidades ofrecidas por Ecopetrol se puedan negociar en los mismos términos del numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026.

Condiciones de Comercialización del gas natural objeto de la priorización señalada en el artículo 9 de la resolución 40267 de 2026.

El día 24 de julio de 2026, bajo el Radicado MinEnergía No. 1-2026-034513, fue allegada la comunicación por parte de FRONTERA ENERGY con la siguiente información con relación al precio al que se debe comercializar el gas natural objeto de la priorización establecida en la Circular 40028 de 2026:

“De acuerdo con el correo que precede y en atención a la Circular No. 40028 de 2026 y a la Resolución No. 40267, ambas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante las cuales se instruye al Campo El Difícil la liberación de cantidades de gas natural entre el 30 de julio y el 3 de agosto, nos permitimos informar lo siguiente en cumplimiento de dicha disposición:

- Ubicación y conexión: El Campo El Difícil está ubicado en el municipio de Ariguaní (corregimiento de Pueblo Nuevo) y se encuentra conectado únicamente a un sistema de distribución.*
- Condiciones de entrega: El contrato vigente establece como punto de entrega el City Gate El Difícil, condición contractual que ya ha sido comunicada oportunamente a la térmica.*

En ese sentido, la comercialización de los volúmenes requeridos solo podría ejecutarse en el punto de entrega mencionado.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Por lo tanto, agradeceríamos que nos confirmen si procedemos con la comercialización de estas cantidades bajo las condiciones contractuales indicadas.”.

Teniendo en cuenta el impacto positivo en la mitigación de los efectos de la priorización en la Demanda No Esencial de gas natural, y de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Circular, y conforme a la información analizada se deriva la necesidad de impartir lineamientos de carácter imperativo para adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la disponibilidad de la mayor cantidad de gas natural adicional para ser usado durante el Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación, así:

1. CANTIDADES ADICIONALES OFRECIDAS POR EL PRODUCTOR ECOPETROL S.A.

1. Para efectos de la actualización de PTDV y PTDVF, los vendedores realizarán la respectiva actualización ante el Ministerio de Minas y Energía y el Gestor del Mercado de Gas Natural.
2. Se extiende el período de negociación establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 hasta las 11:59 p.m. del día 27 de julio de 2026.
3. Para las negociaciones realizadas entre la expedición de la presente Circular y el 27 de julio de 2026, los compradores serán los generadores térmicos que se respaldan con gas natural importado que necesitan adquirir las cantidades de gas señaladas como faltante en la Tabla 7 de la Circular 40028 de 2026. Las condiciones aplicables para la negociación serán las que están establecidas en el numeral 10 de la Resolución 40267 de 2026.
4. En consecuencia, la fecha límite establecida en el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026 para reportar las negociaciones y gestiones de las que trata el citado numeral será el 27 de julio de 2026 a las 11:59 p.m. Las cantidades reportadas de conformidad con este numeral serán aplicadas en el balance de requerimientos para la generación térmica del área Caribe 2 en MBTUD como un valor que reduce la priorización para las fuentes de la Tabla 10 de la Circular 40028 de 2026 que corresponden únicamente a las fuentes del Productor y/o Productor – Comercializador ECOPETROL S.A.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



5. A las negociaciones de gas realizadas hasta el 27 de julio de 2026 les seguirán aplicando las flexibilidades previstas en el artículo 4 de la Resolución CREG 101 116 de 2026.

2. COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL SUJETO A PRIORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 40267 DE 2026.

El suministro de gas natural objeto de la priorización señalada en el artículo 9 de la Resolución 40267 de 2026, no podrá contratarse a un precio superior al que fue contratado por parte del comprador al propietario del gas que es reasignado como resultado de la aplicación del artículo citado.

Para el caso particular de fuentes que por su configuración están conectadas al Sistema Nacional de Transporte – SNT a través de un gasoducto de distribución o una interconexión operativa, se dan los siguientes lineamientos:

1. El productor / productor-comercializador podrá ofrecerlo a los generadores térmicos con contratos en firme de gas natural importado que necesitan adquirir las cantidades de gas señaladas como faltante en la Tabla 7 de la Circular 40028 de 2026 a un precio no superior a la resultante de las siguientes componentes:
 - a. Precio al que fue contratado al propietario, el gas que es priorizado.
 - b. Precio correspondiente al servicio de transportar el gas natural a través del sistema de distribución o interconexión operativa desde el campo de producción hasta el punto de entrega en el SNT.
2. Para efectos de los costos del gas de los generadores térmicos que se respaldan con gas natural importado, se entenderá que el precio del que tratan los literales a y b del numeral inmediatamente anterior hacen parte del “suministro de gas natural”.

3. CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN – TABLA 6 – CIRCULAR 40028 de 2026.

Se aclara que el nombre del vendedor de la fuente “BULLERENGUE” en la Tabla 6 de la Circular 40028 de 2026, quedando como sigue:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Fuente	Vendedor	2026-07-30	2026-07-31	2026-08-01	2026-08-02	2026-08-03
BULLERENGUE	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
PANDERETA	CNE OIL & GAS S.A.S.	1.874	1.874	1.874	1.874	1.874
CUPIAGUA SUR	ECOPETROL S.A.	446	369	380	378	491
CUSIANA	ECOPETROL S.A.	7.169	7.181	10.921	7.990	7.679
Total general		10.689	10.624	14.375	11.442	11.244


EDWIN PALMA EGEE
 Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Laura Carolina Cleves Forero / Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Aprobó: Edwin Palma Egea